

Ley N° 1111

POSADAS, 29 de Mayo de 1979.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS
POR EL ARTÍCULO 1° INCISO 4. 2. DE LA INSTRUCCIÓN N° 1/77 DE LA JUNTA
MILITAR
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- DECLARASE de utilidad pública y sujeto a compraventa o expropiación con destino a la construcción de un complejo habitacional los inmuebles detallados en el Anexo I que integra la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- FACULTASE al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional a realizar los respectivos compromisos tendientes a la financiación de los costos que demande la compraventa o expropiación que se establece en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- AUTORIZASE al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional a tomar inmediata posesión de los inmuebles objeto de la presente Ley, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1105.-

ARTICULO 4°.- LA presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad; Cumplido, ARCHIVESE.-

RUBEN NORBERTO PACCAGNINI
Capitán de Navío (R.E.)
GOBERNADOR